



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, siete de abril de dos mil veintidós

Proceso	Fijación Alimentos – Impugnación
Demandante	Gloria Damaris Ruíz Cano
Demandado	Héctor Jaime Ramírez Henao
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2021-00670 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio Nro. 314
Decisión	Admite

Recibió este Despacho la solicitud remitida por la Defensoría de Familia frente a la inconformidad de las partes por la fijación provisional de alimentos allí efectuada.

Por cumplir los requisitos del Art. 82 y ss, se admitirá la presente.

En consecuencia, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** por impugnación a la fijada por la Defensoría de Familia del Centro Zonal Integral Rosales, promovida por Gloria Damaris Ruíz Cano y en contra de Héctor Jaime Ramírez Henao.

SEGUNDO: Impartir a esta demanda el trámite del Proceso Verbal Sumario, previsto en el Art. 390 del código general del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada y désele traslado por el término de diez (10) días, con entrega de copia de la demanda y sus anexos.

La notificación deberá realizarse a la parte demandada conforme al Decreto 806 de 2020 Art. 8° a la dirección electrónica informada en la demanda, advirtiéndole a la parte actora, que en el envío del correo electrónico se deberá dejar constancia de “recibido” y/o de “lectura”.

En la notificación que se entregue a la parte demandada, la parte actora deberá enviarle copia de la demanda, los anexos y del presente auto,



informarle que queda notificado con dicho correo, el término con el que cuenta para contestar y que la atención del Juzgado es exclusivamente virtual por lo que deberá todo escrito remitirlo al correo: j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Por Secretaría, envíese copia de la demanda y sus anexos y del auto admisorio a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado quien asumirá la representación del menor de edad como demandante y garantizará la notificación del demandado.

QUINTO: Para garantizar los alimentos a la menor de edad beneficiaria de esta demanda, se decreta como alimentos provisionales la cuota fijada inicialmente por la Comisaría de Familia, en los términos relacionados en la providencia que así lo señaló y de no proceder el demandado a su entrega voluntaria a la demandante, deberá consignar el valor en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado y/o se dará la orden al pagador.

SEXTO: Notificar de la presente a la funcionaria del Ministerio Público adscrita a este Despacho.

NOTIFÍQUESE

3

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b6ce41f2ab3e98ce5ec4a9f3dfa9521131d69b67d75d3af80edf5f9a66f8fbe**

Documento generado en 07/04/2022 03:37:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>